

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.068

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1429

## GOBIERNO CIVIL

## Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

Aunque la legalidad vigente dispone que las Corporaciones Provinciales y Municipales se dirijan al Gobierno por conducto de V. E., salvo el caso de recurrir en queja, son contados los casos en que se cumple dicha legalidad, imponiendo tal procedimiento la devolución de los escritos y el requerir informe acerca de los mismos de suerte que supone tramitarlos un trabajo innecesario, es decir, evitable y que además no reporta ningún bien al servicio.—Ruego pues a V. E. publique la oportuna circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia haciendo saber que toda petición al Gobierno debe cursarse por conducto de V. E. y que V. E. debe remitirla con sus antecedentes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones a quienes afecta.

Palma 19 de junio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

Núm. 1430

## OBRAS PUBLICAS

CARRERAS.—Terminadas por el contratista Don Francisco Martínez Ponce, las obras de acopios para la conservación con riego asfáltico de las carreteras de Palma al Puerto de Andraitx kilómetros 2,700 al 3,200 durante el año 1931 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Palma término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 16 de junio de 1931.

El Gobernador,

FRANCISCO CARRERAS

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISION

## DECRETO

La ley de 30 de enero de 1900, que estableció en España la indemnización por accidentes del trabajo sobre el principio del riesgo profesional, solamente protegía a los obreros agrícolas ocupados en faenas en que se utilizaran motores accionados por una fuerza distinta a la del hombre, y ya en 1902 la masa obrera campesina clamó por que se extendiese a toda

ella la protección limitada a los trabajadores de la industria.

Nada más crearse en el año 1904 el Instituto de Reformas Sociales, los Vocales obreros de este organismo plantearon ese problema de justicia, y todas las representaciones allí congregadas reconocieron unánimes que no solamente se trataba de reconocer ese derecho de los obreros agrícolas, sino que implicaba una necesidad en la vida de los campos, y acordaron en el año 1905 declarar justo y urgente el extender a esos obreros la legislación sobre accidentes, iniciándose en seguida los trabajos de elaboración de un proyecto de ley que fué terminado en el año 1908 y aceptado al Parlamento por sucesivos Gobiernos, dos veces en el año 1919 y una en marzo de 1921, sin que llegara a convertirse en ley.

En el mismo año 1921 las Delegaciones españolas en la Tercera Conferencia Internacional del Trabajo dieron su voto al Convenio sobre indemnización de accidentes del trabajo en Agricultura, Convenio que allí fué adoptado y que el Gobierno de la República ha ratificado en nombre de España hace apenas un mes, estimando que es hora ya de que las necesidades y derechos unánimes reconocidos desde tan largos años sean atendidos con realidades y no calmad por más tiempo con meras promesas.

El Consejo de Trabajo, por encargo del Gobierno, ha redactado, sobre las informaciones y estudios del Instituto de Reformas Sociales y otros nuevos últimamente realizados, un proyecto de bases para la extensión de las indemnizaciones por accidentes del trabajo a los obreros agrícolas, que constituye el contenido del adjunto Decreto que el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, ha acordado implantar.

En su virtud, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las siguientes bases para la aplicación a la Agricultura de la ley de Accidentes del trabajo, declarándolas en pleno vigor desde la publicación de este Decreto:

Base 1.<sup>a</sup> Se considerará patrono:

1.<sup>o</sup> La persona natural o jurídica por cuya cuenta se realicen los trabajos agrícolas o forestales, en concepto de propietario, aparcerero, arrendatario, subarrendatario, usufructuario, enfiteuta, forero, etc.

2.<sup>o</sup> La que explote o ejecute dichos trabajos en virtud de contrato, con cualesquiera de las personas a que se refiere el número anterior.

Cuando las labores se ejecuten por un contratista existirá responsabilidad subsidiaria del propietario, aparcerero, etc., el que tendrá derecho para repetir contra el primero por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos.

En caso de aparcería, el propietario vendrá obligado a reintegrar al aparcerero la parte de indemnización proporcional a su participación en el contrato.

La responsabilidad de las personas por cuya cuenta se ejecuten los trabajos agrícolas o forestales es subsidiaria a los efectos de las indemnizaciones que deban abonarse.

Base 2.<sup>a</sup> Se reputarán obreros a los efectos de la presente ley:

1.<sup>o</sup> Todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena, fuera de su domicilio o aun dentro de éste, si la casa la tiene como forma de retribución de su trabajo.

2.<sup>o</sup> Los criados que no estén dedicados exclusivamente al servicio personal del patrono o de su familia.

Base 3.<sup>a</sup> No se conceptuarán obreros:

1.<sup>o</sup> Los individuos de la familia de cualquiera de las personas a que se refiere la base 1.<sup>a</sup> que les ayuden en los trabajos, siempre que vivan bajo el mismo techo y sean sostenidos por dichas personas sin recibir remuneración en concepto de obreros. Se entenderá por individuos de la familia los que lo sean en línea recta, sin limitación de grado, en la colateral hasta el segundo grado civil, en ambos casos con consanguinidad o afinidad, teniendo además la misma consideración legal los prohijados y los acogidos por el patrono, siempre que estén estos últimos sostenidos por él con un año de antelación por lo menos a la fecha del accidente y no tengan otro amparo.

2.<sup>o</sup> Los que cooperen ocasionalmente a los trabajos con el carácter de servicios de buena vecindad.

Base 4.<sup>a</sup> Darán lugar a responsabilidad con arreglo a esta ley.

1.<sup>o</sup> Los trabajos agrícolas o forestales o sea los relativos al cultivo de la tierra en todas sus especies y el aprovechamiento de los bosques, hágase o no uso en dichos trabajos de máquinas movidas por fuerza distinta de la muscular.

2.<sup>o</sup> La cría, explotación y cuidado de animales.

3.<sup>o</sup> Los trabajos relativos a la explotación de la caza y los de la pesca fluvial.

4.<sup>o</sup> Los trabajos auxiliares o que sirvan de medio para los trabajos agrícolas y forestales, como construcción de zanjas, acequias, saneamiento de terrenos, riegos, etc., a menos que por su importancia o por el carácter de los obreros estén comprendidos en la legislación general de Accidentes.

5.<sup>o</sup> La elaboración, transformación, transporte y venta de productos agrícolas, forestales, zoógenos, siempre que no constituyan industria separada o que sea aplicable la legislación general de Accidentes.

6.<sup>o</sup> La guardería para todos los trabajos comprendidos en los números anteriores.

Base 5.<sup>a</sup> A los efectos de esta ley, no se considerarán debidos a fuerza mayor, extraña al trabajo, los accidentes en trabajos que reconozcan por causa la insolación, el rayo u otros fenómenos análogos naturales.

Base 6.<sup>a</sup> La víctima del accidente del trabajo tendrá derecho:

1.<sup>o</sup> A la asistencia médica y farmacéutica.

2.<sup>o</sup> A la indemnización correspondiente a la clase de incapacidad.

En caso de fallecimiento, la indemnización corresponderá a sus derechohabientes en la forma que se indica en estas bases, y deberá el patrono abonar los gastos de sepelio en la cuantía señalada por disposiciones reglamentarias.

Base 7.<sup>a</sup> Los patronos cumplirán la obligación de asistencia mediante la or-

ganización de Mutualidades locales que se constituirán en cada Municipio o Municipios limítrofes, con un mínimo de cien patronos.

Las Sociedades agrícolas locales, legalmente constituidas, podrán constituirse en Mutualidad si reúnen las condiciones exigidas para éstas, pudiendo ingresar en tales Sociedades los patronos que no pertenecieran a las mismas. Es obligatorio para el patrono pertenecer a una Mutualidad, salvo casos excepcionales taxativamente previstos en las disposiciones reglamentarias, atendiendo a las garantías que existan para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Base 8.<sup>a</sup> Las mutualidades deberán consignar en sus Estatutos su denominación, domicilio, objeto, régimen de la misma, normas de su funcionamiento interior, de administración de fondos sociales, de registro de asociados, altas y bajas de los mismos, contabilidad, inspección del tratamiento médico-farmacéutico, organización de clínicas en su caso, fijación de cuotas, constitución del fondo de reserva, máximo de gastos de administración, responsabilidad mancomunada de los socios respecto a las obligaciones de la Mutualidad, facultades de la Junta general y de gobierno, derechos y obligaciones de los asociados.

Entre éstas figurará el resarcimiento a la Mutualidad cuando el accidente fuese debido a imprudencia o descuido graves o reiterados del patrono, u omisión de precauciones reglamentarias. Los Estatutos y Reglamentos parciales en su caso deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, previos informes del Instituto Nacional de Previsión y Consejo de Trabajo.

Base 9.<sup>a</sup> Los patronos asociados deberán facilitar a las Mutualidades los datos necesarios para el funcionamiento de éstas y establecimiento del seguro bajo las sanciones reglamentarias.

Base 10. Las Mutualidades tendrán capacidad para celebrar los actos y contratos relacionados con los fines de su institución y personalidad para comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias.

El capital de la Mutualidad deberá aplicarse estrictamente al objeto social. Las Mutualidades deberán prestar la fianza inicial que en cada caso se fije por el Instituto Nacional de Previsión.

Base 11. Las Mutualidades constituidas conforme a la presente ley facilitarán la asistencia médico-farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo o en virtud de dictamen facultativo se le considere comprendido en el caso de incapacidad permanente, parcial o total, y no requiera el obrero dicha asistencia.

Base 12. Las Mutualidades podrán contratar con Médicos y farmacéuticos libres las condiciones de la prestación de la asistencia.

Asimismo podrán reclamar la asistencia de los facultativos titulares de la respectiva circunscripción, en virtud de concierto con la Mutualidad, conforme tarifa especial aprobada con intervención de la Inspección Sanitaria.

Podrá también, de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos, recabar que se considere la prestación de la asisten-

cia médico-farmacéutica como servicio de la Beneficencia municipal, a cargo de los facultativos titulares retribuidos por estos servicios especiales con arreglo a tarifa especial por cuenta de la Mutualidad, según el concierto que se celebre para incluir dicha obligación en los contratos con los titulares.

En aquellos Municipios donde existan establecimientos especiales de asistencia (Hospitales municipales, etc.), las mutuales de patronos podrán contratar con los Ayuntamientos la utilización de tales medios de tratamiento que les será facilitada por convenios adecuados.

El obrero lesionado o su familia podrá designar a su cargo uno o más Médicos que intervengan en la asistencia que preste el de la Mutualidad. Disposiciones especiales regularán esta cooperación facultativa.

Base 13. Los obreros víctimas del accidente del trabajo tendrán derecho al abono de una indemnización, cuya forma y cuantía se regulará por las disposiciones generales actualmente en vigor para los obreros víctimas de accidentes de la industria.

Por salario se entenderá el total de la remuneración o remuneraciones que gane el obrero en dinero o en especie o en una y otra forma, ya por salario fijo o a destajo, ya por horas extraordinarias o en otro modo.

Si se tratare de obrero con salario fijo, la indemnización se determinará por éste; si se tratare de trabajo eventual, a falta de pacto expreso respecto a la remuneración, servirá de base el salario medio regulador que por partidos judiciales, y previos los informes que se estimen oportunos, se fijen con sujeción a las disposiciones reglamentarias.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la cuantía mínima de los salarios, a los efectos de la aplicación de la presente Ley.

En caso de incapacidad temporal producida por accidente ocurrido durante trabajos de corta duración retribuidos con remuneración extraordinaria, como siega, monda, etc., la indemnización se abonará durante un mes, a partir de la fecha del accidente, conforme a dicha remuneración, y pasado este mes, con arreglo al jornal medio de la región.

Base 14. Las Mutualidades podrán reasegurar el riesgo para que fueron constituidas, en Compañías establecidas legalmente.

Base 15. Los patronos podrán contratar directamente con Compañías de Seguros legalmente constituidas el seguro de accidentes de sus obreros. Dichas Compañías habrán de reunir las condiciones que determine el Reglamento en cuanto a fianza y condiciones de la póliza de seguro.

Base 16. El hecho de no estar asegurado el patrono le constituye en sujeto directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la Ley, pudiendo el obrero ejercitar acción directa contra el mismo.

Base 17. El Instituto Nacional de Previsión redactará un proyecto de Ley para organizar el reaseguro a que se refiere la base 14 y ejercitar la inspección sobre las Mutualidades.

Se constituirá en el mismo Instituto un fondo de garantía para el pago de la indemnización, en el caso de que el obrero no haya podido hacerla efectiva del patrono, de la entidad aseguradora, sea Mutualidad o Compañía. Dicho fondo de garantía tendrá acción directa sobre los bienes del patrono o de la entidad aseguradora para reintegrarse de los por él abonados, teniendo la condición de acreedor singularmente privilegiado.

El fondo de garantía gozará, a los efectos legales, el beneficio de pobreza, así como las preferencias que las leyes otorguen.

El fondo de garantía se formará con una aportación inicial del Estado y sucesivas anuales, con subvenciones de Corporaciones públicas o particulares, con el importe de las multas impuestas por infracciones en la aplicación de esta Ley.

Base 18. El Estado consignará cantidad en sus Presupuestos para subvencionar las Mutualidades que practiquen el seguro a que se refieren estas bases, así como para el sostenimiento de los servicios necesarios para la aplicación de esta Ley.

Base 19. Disposiciones reglamentarias determinarán las multas que podrán imponerse por la inspección o por las mismas Mutualidades por incumplimiento de las obligaciones que incumba a los patronos en el cumplimiento de la Ley, o a las mismas Mutualidades o Compañía aseguradora, en el de su cometido.

Base 20. Las Mutualidades, así como el Instituto Nacional de Previsión, gozarán de exención de toda clase de Impuestos por los actos y contratos relativos a esta Ley, operaciones necesarias para su implantación y aplicación y documentación con ella directamente relacionada.

Las Autoridades de todos los órdenes librarán y expedirán gratuitamente los documentos que se relacionen con el cumplimiento de la Ley.

Base 21. En todo lo no previsto en las anteriores bases se aplicarán los disposiciones pertinentes de los preceptos fundamentales y reglamentarios actualmente en vigor sobre accidentes del trabajo.

Artículo adicional. Por el Consejo de Trabajo, con la colaboración del Instituto Nacional de Previsión, se redactará y someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, en el plazo de dos meses, el proyecto de Reglamento general para el desarrollo y aplicación de las bases precedentes.

Dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos treinta y uno.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Ministro de Trabajo y Previsión.

Francisco L. Caballero

(Gaceta 13 junio de 1931)

\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### SUBSECRETARIA

A instancia de la Comisión Técnica Agraria del Ministerio de Trabajo y Previsión, se requiere a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de España para que remitan directamente a la misma cuantos datos, informes o reclamaciones juzguen pertinente enviarle sobre despojos sufridos o alteraciones experimentadas en los bienes comunales de propios, realengos, baldíos, dehesas boyales o cualquiera otra clase de bienes cuya propiedad o aprovechamiento, o ambas cosas a la vez, hayan pertenecido a los vecinos en común, incluyendo entre estos bienes a los conocidos con el título de señoríos.

También interesa aquella Comisión la ampliación del anterior requerimiento a los efectos de conseguir de los Alcaldes una relación de los bienes comunales que actualmente poseen los Municipios, especificando en esa relación las características de dichos bienes, el valor de los aprovechamientos e inversión de los mismos, tanto en beneficio de los Municipios como de los vecinos.

Para el cumplimiento de este servicio, que es de carácter urgente, se señala el plazo máximo de diez días, para que los Ayuntamientos puedan presentar las reclamaciones a que se refiere el primer extremo, o cumplir los servicios que se exigen por el segundo, haciéndose extensiva la facultad de informar y reclamar ante aquella Comisión, no sólo a los Alcaldes y Ayuntamientos, sino a los vecinos de los pueblos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que cuide celosamente de su puntual ejecución, a cuyo efecto se servirá disponer la inmediata inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que todos los Alcaldes de la misma publiquen sin demora alguna los correspondientes edictos en la forma acostumbrada en los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 16 de junio de 1931.—El Subsecretario, Manuel Ossorio.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 17 junio de 1931.)

## SECCION PROVINCIAL

### JUNTA PROVINCIAL

#### DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Relaciones certificadas de Adjuntos y Suplentes designados por las respectivas Juntas municipales para cada una de las Mesas electorales que han de constituirse en cada término municipal que a continuación se indican con motivo de las elecciones de Diputados para las Cortes Constituyentes convocadas para el día 28 del corriente.

(Conclusión)

#### Términos municipales

##### ALAYOR

#### Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Pedro Pujadas Cebriá  
Id. D. José Petrus Petrus

Suplente D. Nicolás Petrus Villalonga  
Id. D. José Vinent Tuduri

#### Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Sintes Carreras  
Id. D. José Palliser Gomila

Suplente D. Martín Timoner Salom  
Id. D. Juan Villalonga Pons

#### Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Fortuñy Sintes  
Id. D. Patricio Piris Mercadal

Suplente D. Juan Pons Pons  
Id. D. Jaime Timoner Pons

#### Sección 2.ª

Adjunto D. Bartolomé Palliser Palliser  
Id. D. Antonio Palliser Carreras

Suplente D. Bernardo Villalonga Salom  
Id. D. Lorenzo Palliser Villalonga

### ARTA

#### Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Casellas Casellas  
Id. D. Bartolomé Alzina Font

Suplente D. Francisco Picó Fuster  
Id. D. Antonio Tous Servera

#### Sección 2.ª

Adjunto D. Miguel Oleo Sureda  
Id. D. Guillermo Bujosa Ripoll

Suplente D. Francisco Sancho Terrasa  
Id. D. Sebastián Venys Ginard

#### Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Guillermo Carrió Pons  
Id. D. Julián Carrió Muntaner

Suplente D. Nadal Xamena Lliteras  
Id. D. Antonio Vaquer Moll

#### Sección 2.ª

Adjunto D. Bartolomé Amorós Sancho  
Id. D. Juan Amorós Cassellas

Suplente D. Juan Vicens Roca  
Id. D. Juan Terrasa Esteva

### BUGER

#### Distrito único Sección única

Adjunto D. Gabriel Gomila Capó  
Id. D. Sebastián Gamundi Alemany

Suplente D. Antonio Gelabert Beltrán  
Id. D. Julián Alemany Villalonga

### BUÑOLA

#### Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Guillermo Borrás Rosselló  
Id. D. Juan Mulet Palmer

Suplente D. Juan Latorre Herrero  
Id. D. Guillermo Payeras Quetglas

#### Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Francisco Colom Creus  
Id. D. Rafael Colom Pons

Suplente D. Andrés Negre Muntaner  
Id. D. Francisco Vallespir Ramón

### CALVIA

#### Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. José Amengual Juaneda  
Id. D. Jaime Amengual Massot

Suplente D. Juan Vich Carbonell  
Id. D. Bartolomé Vicens Terrasa

#### Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Francisco Aguares Blasco  
Id. D. Salvador Anollers Verger

Suplente D. Rafael Vich Salvá  
Id. D. Julián Vicens Fornés

### CAMPANET

#### Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Francisco Alemany Vicens  
Id. D. Felipe Alzina Campomar

Suplente D. Juan Toreteilla Guart  
Id. D. Pedro Juan Solivellas Mir

#### Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Pedro Sastre Barceló  
Id. D. Antonio Bisquerra Payeras

Suplente D. Miguel Vives Rosselló  
Id. D. Bernardo Villalonga Serra

### CIUDADELA

#### Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Moll Salord  
Id. D. Lorenzo Sastre Llorens

Suplente D. Bartolomé Moll Piris  
Id. D. Antonio Novella Ferrando

#### Sección 2.ª

Adjunto D. Andrés Bosch Anglada  
Id. D. José Catalá Camps

Suplente D. José Moll Casasnovas  
Id. D. Juan Marqués Florit

#### Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. José Anglada Vivó  
Id. D. Antonio Sancho Vivó

Suplente D. Francisco Sancho Vivó  
Id. D. Antonio Juan Mari

#### Sección 2.ª

Adjunto D. Miguel Franco Torres  
Id. D. José Gener Marqués

Suplente D. Jaime Pons Juaneda  
Id. D. José Capó Medina

#### Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Cavaller Piris  
Id. D. Juan Marqués Farnés

Suplente D. Antonio Seguí Sintes  
Id. D. Andrés Torres Anglada

#### Sección 2.ª

Adjunto D. Jaime Bagur Bosch  
Id. D. Antonio Capó Mascaró

Suplente D. Bartolomé Florit Arguimbau  
Id. D. Bartolomé Frau Vert

### ESPORLAS

#### Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Antonio Camps Serra  
Id. D. Gaspar Moragues Comas

Suplente D. Antonio Auli Moranta  
Id. D. Antonio Nadal Roca

#### Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Jaime Rosselló Riutort  
Id. D. Bartolomé Comas Ferrá

Suplente D. Jaime Riutort Juliá  
Id. D. Juan Moranta Sala

### FERRERIAS

#### Distrito único Sección única

Adjunto D. Antonio Marqués Allés  
Id. D. Gabriel Marqués Cardona

Suplente D. Antonio Juliá Montero  
Id. D. Antonio Gomila Goñalons

### FORMENTERA

#### Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Mariano Castelló Castelló  
Id. D. Antonio Escandell Serra

Suplente D. José Mayans Ribas  
Id. D. Carlos Tur Ferrer

#### Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Bartolomé Ferrer Tur  
Id. D. José Escandell Mari

Suplente D. Juan Mayans Escandell  
Id. D. Bartolomé Mayans Riera

### PORNALUTX

#### Distrito único Sección única

Adjunto D. Bartolomé Marroig Deyá  
Id. D. José Mayol Alberti

Suplente D. Juan Ginestra Sastre  
Id. D. Bartolomé Estades Solivellas

### IBIZA

#### Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Mayans Escandell  
Id. D. Federico Lavilla Lopez

Suplente D. Mariano Llobet Calbet

#### Sección 2.ª

Adjunto D. Manuel Escandell Hernandéz  
Id. D. Manuel Mari Seguí

Suplente D. Pedro Guasch Ferrer  
Id. Manuel García Alvarez

#### Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Antonio Molins Rodríguez  
Id. D. Andrés Sellaras Sagrera

Suplente D. José Juan Boned  
Id. D. Mariano Escandell Escandell

#### Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto D. Vicente Fuster Torres  
Id. D. José Mari Mari

Suplente D. José Ferrer Ramón  
Id. D. José Juan Ferrer

#### Sección 2.ª

Adjunto D. Pedro Caldentey Guinard  
Id. D. José Mayans Torres

Suplente D. Antonio García Gonzalez  
Id. D. Antonio Ramón Torres

### LLUBI

#### Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Miguel Oliver Gelabert  
Id. D. Juan Picornell Perelló

Suplente D. Sebastián Llabrés Castell  
Id. D. Antonio Gelabert Llompart

#### Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Antonio Perelló Alomar  
Id. D. Damián Perelló Planas

Suplente D. Miguel Llabrés Mulet  
Id. D. Juan Galma Tulip

**LLUCHMAYOR**

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Taberner Más  
Id. D. Juan Calafat Salvá  
Suplente D. Matías Tomás Garcías  
Id. D. Antonio Mut Salvá

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Tomás Juliá  
Id. D. Bartolomé Feliu Salvá  
Suplente D. Julián Garau Calafat  
Id. D. Juan Salvá Tomás

Sección 3.ª

Adjunto D. Miguel Catañy Pons  
Id. Julián Coll Mut  
Suplente D. Julián Puig Sastre  
Id. D. Francisco Tomás Torrens

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Francisco Carbonell Torrens  
Id. D. Antonio Sastre Vallés  
Suplente D. Juan Sastre Ginard  
Id. D. José Vaquer Barceló

Sección 2.ª

Adjunto D. Sebastián Rubi Contesti  
Id. D. Antonio Cardell Monserrat  
Suplente D. Miguel Salvá Garau  
Id. D. Bartolomé Portell Sastre

Sección 3.ª

Adjunto D. Bartolomé Miralles Noguera  
Id. D. Miguel Oliver Mulet  
Suplente D. Bernardo Salvá Tomás  
Id. D. Antonio Sastre Garcías

Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto D. Matías Mut Carbonell  
Id. D. Julián Fullana Carbonell  
Suplente D. Esteban Puig Más  
Id. D. Juan Vidal Cardell

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Tomás Garau  
Id. D. Juan Barceló Panisa  
Suplente D. Juan Gamundi Clar  
Id. D. Antonio Compañy Oliver

**MAHÓN**

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Miguel Madrigal Sanchez  
Id. D. Manuel Maldonado Vidal  
Suplente D. Manuel Lafuente Vanrell  
Id. D. Guillermo Goñalons Vidal

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Nadal Gomila  
Id. D. Vicente Pons Carreras  
Suplente D. Miguel Llabrés Lucena  
Id. D. Bartolomé Escudero Oliver

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Arnaldo Montolán Arbona  
Id. D. Miguel Mercadal Papelcudi  
Suplente D. Juan Hernández Escrivá  
Id. D. Mateo Fuguet Orfila

Sección 2.ª

Adjunto D. Pedro Pons Escudero  
Id. D. Francisco Marqués Prieto  
Suplente D. Bartolomé Goñalons Juanico  
Id. D. Francisco Goñalons Capó

Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto D. Ignacio Salas Salas  
Id. D. Juan Mari Guasch  
Suplente D. Antonio Llopis Salom  
Id. D. Antonio Llopis García

Sección 2.ª

Adjunto D. José Martí Febrer  
Id. D. Marcial Martínez Barrera  
Suplente D. Santiago López Coll  
Id. D. Cipriano García Sintés

Sección 3.ª

Adjunto D. Bernardo Escalas Artigosa  
Id. D. Guillermo Llabrés Pons  
Suplente D. Lorenzo Florit Pons  
Id. D. Pedro Garreras Gomila

Distrito 4.º Sección 1.ª

Adjunto D. Tomás Pons Camps  
Id. D. Bartolomé Marcé March  
Suplente D. Juan Lluch Alós  
Id. D. Angel Argüelles Andreu

Sección 2.ª

Adjunto D. Cristóbal Mús Carreras  
Id. D. Juan Pons Ofla  
Suplente D. Emilio Alvares Margarida  
Id. D. Cristóbal Gomila Pallicer

**MANACOR**

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Fullana Galmés  
Id. D. Manuel García Vidal  
Suplente D. Juan Parera Morey  
Id. D. Miguel Miró Roca

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Amer Gili  
Id. D. Julián Bassa Riera  
Suplente D. Antonio Vidal Pascual  
Id. D. Bernardo Vidal Massanet

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Bonnin Fuster  
Id. D. Guillermo Bordoy Pont  
Suplente D. Gabriel Valls Valls  
Id. D. Miguel Sureda Bordoy

Sección 2.ª

Adjunto D. Garpar Fuster Cortés  
Id. D. Rafael Fuster Pomar  
Suplente D. Sebastián Rosselló Riera  
Id. D. Sebastián Llull Nadal

Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Avellá Bauzá  
Id. D. Martín Bassa Riera  
Suplente D. José Valls Valls  
Id. D. Pedro Suasi Soler

Sección 2.ª

Adjunto D. Rafael Amer Nadal  
Id. D. Juan Aguiló Fuster  
Suplente D. Jaime Llaneras Febrer  
Id. D. Francisco Vadell Ramonell

Distrito 4.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Amer Durán  
Id. D. Mateo Moyá Lliteras  
Suplente D. Guillermo Suñer Riera  
Id. D. Jerónimo Sansó Sansó

Sección 2.ª

Adjunto D. Mateo Manresa Vallbona  
Id. D. Bartolomé Barceló Valens  
Suplente D. Lorenzo Vives Galmés  
Id. D. Francisco Riera Mesquida

Sección 3.ª

Adjunto D. Juan Adrover Gelabert  
Id. D. Juan Adrover Oliver  
Suplente D. Sebastián Veñy Santandreu  
Id. D. Miguel Veñy Santandreu

Sección 4.ª

Adjunto D. Lorenzo Alcover Galmés  
Id. D. Salvador Alcover Galmés  
Suplente D. Sebastián Vallespir Llodrá  
Id. D. Antonio Vallespir Llodrá

**MANCOR DEL VALLE**

Distrito único Sección única

Adjunto D. Onofre Alba Martorell  
Id. D. Ramón Arrom Rullán  
Suplente D. Francisco Seguí Amengual  
Id. D. Antonio Vicens Mateu

**MARIA DE LA SALUD**

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Antonio Mas Grau  
Id. D. Francisco Molinas Bergas  
Suplente D. Francisco Alomar Mestre  
Id. D. José Alomar Buñola

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Francisco Bonnin Piña  
Id. D. Miguel Bergas Fiol  
Suplente D. Antonio Tous Quetglas  
Id. D. Andrés Forteza Bonnin

**MERCADAL**

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bartolomé Ameller Pons  
Id. D. Narciso Font Mercadal  
Suplente D. Francisco Vidal Palliser  
Id. D. José Tudurí Galmés

Sección 2.ª

Adjunto D. Sebastián Fuxá Gelabert  
Id. D. Antonio Caules Taltavull  
Suplente D. Esteban Taltavull Begovits  
Id. D. Tomás Sintés Riera

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Pedro Allés Seguí  
Id. D. Benito Allés Seguí  
Suplente D. José Vidal Gomila  
Id. D. Miguel Triay Portella

**MONTUIRI**

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Mateo Pocoví Prohens  
Id. D. Bartolomé Pomar Pomar  
Suplente D. Juan Ferrando Obrador  
Id. D. Cabriel Gomila Pocoví

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Bartolomé Miralles Vert  
Id. D. Juan Manera Verger  
Suplente D. José Lladó Miralles  
Id. D. José Lladó Mayol

**PORRERAS**

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Martorell Meliá  
Id. D. Guillermo Mas Llaneras  
Suplente D. Bernardo Fuster Vaquer  
Id. D. Sebastián Lliteras Mora

Sección 2.ª

Adjunto D. Sebastián Mas Lliteras  
Id. D. José Mas Llaneras  
Suplente D. Sebastián Lliteras Rosselló  
Id. D. Gabriel Escarrer Coll

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Miguel Mariano Oliver  
Id. D. Antonio Martorell Vanrell  
Suplente D. Gregorio Barceló Sastre  
Id. D. Tomás Bordoy Sitjar

Sección 2.ª

Adjunto D. Bartolomé Meliá Picornell  
Id. D. Juan Martorell Juan  
Suplente D. Antonio Lliteras Rosselló  
Id. D. Enrique Juliá García

**SAN ANTONIO ABAD**

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Francisco Mari Torres, Currué  
Id. D. José Prats Colomar, C. Buned

Suplente D. Mariano Escandel Tur, Can Escandel  
Id. D. Francisco Costa Sala, Can Puig

Sección 2.ª

Adjunto D. Antonio Torres Riera, Hereve  
Id. D. Lucas Torres Boned, Es Pujol

Suplente D. Juan Riera Boned, Plane Roche  
Id. D. Vicente Costa Costa, Lluch de se Plana

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Vicente Mari Arabi, C. Pep Betlés  
Id. D. Juan Planells Cardona, Faritseu

Suplente D. Juan Juan Serra, Ferré Telayes  
Id. D. José Escandell Ribas, Can Arabi

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Riera Mari, C. Juan Tunió  
Id. D. Antonio Riera Planells, Can Tunió

Suplente D. Juan Costa Serra, C. Miguel de ne Serra  
Id. D. Juan Costa Palau, C. Toni den Costa.

**SAN JOSE**

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bartolomé Mari Cardona (Can Chumeu Guinió)  
Id. D. Francisco Mari Ribas (Ca Sangel)

Suplente D. Bartolomé Ferrer Torres (Can Chumeu Sardina)  
Id. D. Bartolomé Ferrer Mari (Ca-na Felix)

Sección 2.ª

Adjunto D. José Portas Ribas (C'an Pujol Bassa)  
Id. D. Lucas Ribas Mari (C'an Lluch)

Suplente D. Antonio Ferrer Ribas (C'an Pep Viña)  
Id. D. Miguel Boned Tur (C'an Joya)

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Mari Riera (C'an Vicent Real)  
Id. D. Francisco Mari Ribas (C'an Gustí)

Suplente D. Vicente Juan Ferrer (C'an Vicent Lopi)  
Id. D. Juan Escandell Torres (C'an Tomeu Vient)

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Mari Mari (C'an Vilda Rota)  
Id. D. José Ramón Guasch (C'an Tancas)

Suplente D. Salvador Gibert Costa (C'an Barrinal)  
Id. D. Vicente Ferrer Torres (C'an Orvay)

**SAN JUAN**

Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Antonio Matas Bou  
Id. D. Jaime Matas Gayá  
Suplente D. Lorenzo Lull Miquel  
Id. D. Bartolomé Juan Barceló

Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. José Mayol Bauzá  
Id. D. Guillermo Mas Pont  
Suplente D. Arnaldo Gayá Barceló  
Id. D. Antonio Gayá Gayá

**SAN JUAN BAUTISTA**

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Mari Ferrer, C. Serra  
Id. D. Francisco Mari Escandell, C. Andreu

Suplente D. José Guasch Torres, Can Guillem  
Id. D. José Juan Mari, C. Sitjes

Sección 2.ª

Adjunto D. Francisco Mari Mari, Can Guimó  
Id. D. Juan Mari Mari, Tanca den Serra

Suplente D. Vicente Juan Mari, O. Mayans  
Id. D. Juan Ferrer Mari, Parot

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Antonio Mari Escandell, Carrero  
Id. D. Antonio Mari Escandell, March

Suplente D. Vicente Escandell Torres, Mares  
Id. D. Juan Escandell Torres, Mares

Sección 2.ª

Adjunto D. Juan Mari Costa, Purtell  
Id. D. Juan Mari Escandell, Carrero

Suplente D. Juan Juan Juan, Sitjes  
Id. D. Antonio Juan Juan, Sitjes

**SAN LUIS**

Distrito 1.º

Adjunto D. Benito Mercadal Portella  
Id. D. Federico Pons Fargas  
Suplente D. Antonio Gornés Sintés  
Id. D. Juan Hernández Salas

Distrito 2.º

Adjunto D. Miguel Olives Cardona  
Id. D. José Mercadal Ofla  
Suplente D. Benito Carreras Ofla  
Id. D. Antonio Cardona Pons

**SANTA EUGENIA**

Distrito único Sección única

Adjunto D. Luis Mariano Nicolau  
Id. D. Raimundo Martorell Roca  
Suplente D. Salvador Llobregat García  
Id. D. Sebastián Llabrés Roca

**SANTA EULALIA DEL RIO**

Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bartolomé Noguera Guasch  
Id. D. Mariano Noguera Guasch  
Suplente D. Juan Juan Torres  
Id. D. Vicente Juan Serra

Sección 2.ª

Adjunto D. Vicente Mari Ferrer  
Id. D. Antonio Mari Boned  
Suplente D. Francisco Juan Juan  
Id. D. José Juan Juan

Sección 3.ª

Adjunto D. Juan Mari Colomar  
Id. D. José Mari Colomar  
Suplente D. Vicente Juan Juan  
Id. D. Mariano Juan Juan

Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Juan Palerm Serra  
Id. D. Antonio Palerm Serra  
Suplente D. Vicente Juan Bonet  
Id. D. Antonio Juan Planells

Sección 2.ª

Adjunto D. Antonio Mari Bonet  
Id. D. José Mari Ferragut  
Suplente D. José Juan Tur  
Id. D. Vicente Juan Torres

## SANTA MARGARITA

## Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Bartolomé Alós Avellá  
Id. D. José Piña Piña  
Suplente D. Bartolomé Riera Jaume  
Id. D. Martín Ribas Fluxá

## Sección 2.ª

Adjunto D. Mateo Mora Cifre  
Id. D. Rafael Matas Capó  
Suplente D. Bartolomé Trobat Ribas  
Id. D. Jaime Fuster Pomar

## Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Guillermo Tauler Font  
Id. D. Jaime Bibiloni Estelrich  
Suplente D. Bartolomé Torres Servera  
Id. D. Jaime Riera Galmés

## Sección 2.ª

Adjunto D. Miguel Matas Roca  
Id. D. Antonio Taronjé Ramis  
Suplente D. Pedro Alemany Moragues  
Id. D. Juan Fiol Mulet

## SANTA MARIA

## Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Gabriel Mesquida Nadal  
Id. D. Antonio Mesquida Amengual  
Suplente D. Ricardo Cormenzana Vich  
Id. D. Mateo Calafat Cañellas

## Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Miguel Amengual Homar  
Id. D. Tomás Pizá Dols  
Suplente D. Lorenzo Calafat Cañellas  
Id. D. Jorge Crespi Frontera

## SANTAÑY

## Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Pedro Maimó Vidal  
Id. D. Lorenzo Homar Gelabert  
Suplente D. Francisco Llopis Piña  
Id. D. Jerónimo Lladó Vidal

## Sección 2.ª

Adjunto D. Arnaldo Nigorra Reinés  
Id. D. Bartolomé Pujol Bennesar  
Suplente D. Lucas Lladó Adrover  
Id. D. Antonio Lladó Adrover

## Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Sebastián Gareias Adrover  
Id. D. Bernardo Juan Oliver  
Suplente D. Jaime Obrador Obrador  
Id. D. Bartolomé Obrador Obrador

## Sección 2.ª

Adjunto D. Bartolomé Jaume Ferrando  
Id. D. Pedro Juan Jaume Ferrando  
Suplente D. Antonio Más Bonet  
Id. D. Bernardo Más Monserrat

## Sección 3.ª

Adjunto D. Matías Juliá Obrador  
Id. D. Jaime Juliá Adrover  
Suplente D. Andrés Maimó Burguera  
Id. D. Jaime Maimó Burguera

## SELVA

## Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Teodosio Subirats Espuny  
Id. D. Juan Morro Sampol  
Suplente D. Jaime Alberti Mateu  
Id. D. Jaime Rotger Serra

## Sección 2.ª

Adjunto D. Cristóbal Reus Martí  
Id. D. Miguel Bonafé Jaume  
Suplente D. Antonio Rosselló Bonafé  
Id. D. Gabriel Vallori Rotger

## Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Gabriel Busquets Cánaves  
Id. D. José Solivellas Mestre  
Suplente D. Jorge Martorell Seguí  
Id. D. Antonio Rotger Mairata

## Sección 2.ª

Adjunto D. Arnaldo Garau Reus  
Id. D. Jaime Rotger Bennesar  
Suplente D. Jorge Genestar Mir  
Id. D. Juan Tugores Sastre

## SOLLER

## Distrito 1.º Sección 1.ª

Adjunto D. Miguel Moragues Escarrer  
Id. D. Nicolás Morey Bernat  
Suplente D. Antonio Gay Morey  
Id. D. Gabriel Garau Serra

## Sección 2.ª

Adjunto D. Juan March Alcover  
Id. D. Ignacio March Bisbal  
Suplente D. Antonio Joy Coll  
Id. D. Nicolás Jaume Calvo

## Distrito 2.º Sección 1.ª

Adjunto D. Miguel Martí Oliver  
Id. D. Antonio Martí Oliver  
Suplente D. Julio Lozano Albadalejo  
Id. D. Pedro Juaneda Pons

## Sección 2.ª

Adjunto D. Lorenzo Mascaró Mut  
Id. D. Francisco Mayol Frau  
Suplente D. Juan Cirer Ramis  
Id. D. Jaime Lucena Feliu

## Distrito 3.º Sección 1.ª

Adjunto D. Alonso Novado García  
Id. D. Vicente Olivares Barbero  
Suplente D. José García Rodríguez  
Id. D. Bartolomé Gamundi Vives

## Sección 2.ª

Adjunto D. Jaime Morell Palou  
Id. D. Miguel Moyá Bestard  
Suplente D. Jorge Gregorio Suau  
Id. D. Pascual Conzalez Martínez

## SON SERVERA

## Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Bartolomé Caldentey Parera  
Id. D. Antonio Servera Santandreu  
Suplente D. Gabriel Abraham Ordinas  
Id. D. Miguel Servera Sureda

## Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Ramón Ballester Massanet  
Id. D. Juan Servera Llull  
Suplente D. Gabriel Pons Serra  
Id. D. Antonio Servera Serra

## VILLACARLOS

## Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Juan N. Quevedo Preto  
Id. D. Juan Fontcuberta Lupie  
Suplente D. Juan Vila Fuxá  
Id. D. José Jordi Bosch

## Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Pascual Asins Monsó  
Id. D. Marcos Camps Gomila  
Suplente D. José Lozano Serra  
Id. D. Juan Lozano Tegui

## VILLAFRANCA DE BONANY

## Distrito 1.º Sección única

Adjunto D. Francisco Amengual Ros-selló  
Id. D. Guillermo Amengual Ros-selló

Suplente D. Bartolomé Soler Bou  
Id. D. Mateo Sastre Sansó

## Distrito 2.º Sección única

Adjunto D. Miguel Adrover Más  
Id. D. Sebastián Andreu García  
Suplente D. Juan Vives Febrer  
Id. D. Antonio Sureda Sastre

Palma 19 junio de 1931.—El Presidente, Anselmo Gil de Tejada.

\*\*

Núm. 1421

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas de la Provincia de Baleares

## Anuncio de subasta

A las once horas del 30 de los corrientes tendrá lugar, en los Almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta por pujas a la llana y a partir del tipo de tasación de los géneros siguientes:

	Pesetas
EXPEDIENTE 3/931	
6 bultos, peso bruto 125 kilogramos conteniendo muebles y mesa de máquina de coser, todo en muy mal estado, tasado en.	5'00

EXPEDIENTE 4/931	
24,300 kgs. zapatillas de tela con piso de suela, de un solo pie, tasado en.	30'00
10,700 kgs. hormas de madera, tasado en.	6'00

EXPEDIENTE 5/931	
49 kgs. en dos fardos sacos vacíos, tasado en.	8'00

Se advierte a los rematantes que será de su cuenta el pago de Derechos Reales.

Palma 17 de junio de 1931.—El Administrador, Antonio de la Rosa.

\*\*

Núm. 1424

## COMITE PARITARIO INTERLOCAL

de la industria del Mueble de Baleares

Este Comité, en su sesión plenaria ordinaria celebrada el día 12 del actual,

resolviendo una petición formulada por la representación obrera, acordó que en aquellos talleres y fábricas en que así lo convengan patronos y obreros, se pueda dividir la tanda de trabajo de la mañana en dos partes, dando media hora de tiempo para que los obreros puedan almorzar.

En donde así se convenga, la jornada será de 7 a 8 y media y de 9 a 12 y media.

Los patronos de los talleres que deseen acogerse a este acuerdo, deberán penerlo en conocimiento de este Comité.

Los que no hagan tal comunicación se seguirán ajustando al horario actualmente en vigor.

En la misma sesión tomó el Comité el acuerdo de que el horario de verano que tiene establecido este organismo empiece a regir todos los años el 1.º de mayo, rigiendo hasta el 30 de septiembre.

Palma de Mallorca 16 de junio de 1931.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El Presidente, Fausto Morell.

\*\*

Núm. 1411

## AYUNTAMIENTO DE LLORET

## DE VISTA ALEGRE

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Veterinario Titular de esta villa y debiendo ser provista en propiedad, conforme determina la Circular número 1224 inserta en el B. O. de esta provincia del día 23 de mayo último y demás disposiciones vigentes, se hace público por medio del presente, a fin de que todos los que se crean con derecho a concursarla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La dotación asignada es de mil cien pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa.

Lloret de Vista Alegre 13 de junio de 1931.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

\*\*

Hallándose interinamente desempeñada la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de esta villa y debiendo ser provista en propiedad conforme preceptúa la Circular número 1222 inserta en el B. O. de esta provincia del día 23 de mayo último y demás disposiciones vigentes, se hace público por medio del presente, a fin de que todos los que se crean con derecho a concursarla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

La dotación es de seiscientos pesetas anuales y su residencia será obligatoria en esta villa.

Lloret de Vista Alegre 13 de junio de 1931.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

\*\*

Núm. 1412

## AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

ANUNCIO.—Hallándose la vacante la plaza de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad dotada con el haber anual de seiscientos pesetas, se anuncia a concurso bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Para optar a concurso es condición precisa ser español, mayor de edad, con título de la Escuela de Veterinaria y Pecuaria Municipal con arreglo al artículo 312 del Real Decreto-ley número 711.

Segunda.—Para desempeñar en propiedad dicho cargo es igualmente preciso residir en el Pueblo y como méritos preferentes haber desempeñado dicha plaza interinamente.

Tercera.—Los que deseen optar a dicha plaza presentarán la documentación en las Oficinas de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia acompañando a la documentación el certificado de no haber sido inhabilitado.

San Luis a 15 de junio de 1931.—El Alcalde, Francisco Cardona.

\*\*

Núm. 1420

## AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y recuento de la ganadería, cuyos documentos han de servir de base al repartimiento de la citada riqueza de este término municipal que ha de formarse para el próximo ejercicio de 1932, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en

el B. O. de la provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Porreras 13 de junio 1931.—El Alcalde, Juan Mora.

\*\*

Núm. 1427

## AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

ANUNCIO.—En la Sala Capitular de este Ayuntamiento y a las diez horas del primer día habil siguiente a los veinte transcurridos desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia, ante el Tribunal de subasta constituido en la forma dispuesta por el artículo 5.º del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales, de 2 de julio de 1924 y con arreglo a las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, sus reglamentos, condiciones generales, económicas y las facultativas que se hallan insertas en el B. O. de esta provincia núm. 9947 correspondiente al 11 de septiembre último, publicadas por el Sr. Ingeniero-Jefe accidental del Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, tendrá lugar la subasta de los pastos del Monte Comunal de esta villa denominado «La Bassa», cuyos pastos serán subastados en un solo lote, siendo el tipo de tasación el de mil cuatrocientas sesenta pesetas anuales. Si la primera subasta quedara desierta, se celebraría segunda subasta a los dos días siguientes de la celebración de aquella a la misma hora indicada y bajo el mismo tipo de tasación.

Lo que se anuncia en el B. O. para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Fornalutx a 15 de junio de 1931.—El Alcalde, Jaime Busquets.—P. A. del A. P.—El Secretario, Andrés Servera.

\*\*

En la Sala Capitular de este Ayuntamiento y a las once horas del primer día habil siguiente a los treinta transcurridos desde el de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, ante el Tribunal de subasta constituido en la forma dispuesta por el artículo 5.º del Reglamento sobre obras y servicios por entidades municipales de 2 de julio de 1924 y con arreglo a las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, sus reglamentos, condiciones generales, económicas y las facultativas que se hallan insertas en el B. O. de esta provincia núm. 9947 correspondiente al 11 de septiembre último, publicadas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, tendrá lugar la subasta de la caza del monte comunal de esta villa denominado «La Bassa», siendo el tipo de tasación el de doscientas treinta pesetas anuales.

Si la primera subasta queda desierta se celebrará segunda subasta a los dos días siguientes de la celebración de aquella a la misma hora indicada y bajo el mismo tipo de tasación.

Lo que se anuncia en el B. O. para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Fornalutx a 15 de junio de 1931.—El Alcalde, Jaime Busquets.—P. A. del A. P.—El Secretario, Andrés Servera.

\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria del día 13 del corriente mes y año, el pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta de «Los Puestos Públicos de esta villa el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; se hace público que la mentada subasta tendrá lugar el día 27 del corriente mes de junio, a las diez horas en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Fornalutx 15 de junio de 1931.—El Alcalde, Jaime Busquets.—P. A. del A. P.—El Secretario, Andrés Servera.

\*\*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria del día trece del corriente mes y año, el pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta de los pastos del «Torrente Mayor» de esta villa, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace público, que la mentada subasta tendrá lugar el día 27 del corriente mes de junio a las diez horas, treinta minutos y en el local de sesiones de la Casa Consistorial.

Fornalutx a 15 de junio de 1931.—El Alcalde, Jaime Busquets.—P. A. del A. P.—El Secretario, Andrés Servera.